

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. MISON UERBANO ó 30 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan, al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados, ordenadamente para su encomendación, que deberá verificarse cada año. — El Gobernador. MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 240.

ADMINISTRACION LOCAL. — NEGOCIADO 4º

QUINTAS.

La Diputación provincial, en sesión del día de ayer, antes de proceder al sorteo de décimas, acordó también hacerlo del número de cien milésimas que por iguales partes tenían los nuevos Ayuntamientos expresados á continuación, con objeto de averiguar á cuales de ellos tocaba dar una décima menos de las tres que sobraban para completar el cupo de la provincia, habiendo dado aquel acto por resultado el que á cada uno de los tres primeros les correspondiera una décima menos para jugar, que á los seis restantes, por haberles tocado en suerte los tres últimos números que respectivamente se figuran, á saber:

Ayuntamiento de Villabariego.	número 7.º
Ayuntamiento de Fabero.	8.º
Ayuntamiento de Necedá.	9.º
Villamol.	número 1.º
Santa María de la Isla.	2.º
Santovenia de la Valdonceina.	3.º
Requejo y Corús.	4.º
Santas Martas.	5.º
Santa María de Ordás.	6.º

Y se inserta, por acuerdo de la Diputación provincial, para conocimiento de los interesados. Leon 11 de Julio de 1867. — El Gobernador. Manuel Rodríguez Monge.

Núm. 241.

ADMINISTRACION LOCAL. — NEGOCIADO 4.º = QUINTAS.

REEMPLAZO ORDINARIO DE 1867.

REPARTIMIENTO de oncecientos quinientos y ocho soldados que para el expresado reemplazo han correspondido á esta provincia, practicado por la Diputación provincial en sesión pública celebrada en el día de ayer entre los Ayuntamientos de la misma, en proporción á los mozos que en 7 de Abril próximo pasado fueron sorteados para el presente reemplazo, de los cuales únicamente se han deducido los doce que resultaron dispuestos por haber sido alistados y sorteados en dos ó más distritos, y cuyos mozos se han dado de baja á los Ayuntamientos en los que, con vista de los expedientes de competencia, fueron declarados sin derecho á su inclusión, á saber:

REPARTIMIENTO.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en el día de Abril de 1867 para la décima del año de 1867			Juego de décima.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
	Enteros.	Décimas.				
Astorga.	54	15				15
Bonavides	21	5	8	A.	1.º	6
Carrizo	17	4	7	B.	1.º	5
Castriello de los Polvazares.	12	3	3	C.	1.º	4
Hospital de Orvigo.	6	1	7	C.	2.º	1
Lucillo	32	8	9	D.	1.º	9
Llamas de la Rivera.	19	2	8	E.	1.º	3
Nagaz.	12	3	3	F.	2.º	3
Otero de Escarpizo.	15	4	2	G.	2.º	4
Tradorrey.	27	7	5	H.	1.º	8
Quintana del Castriello.	25	7	2	E.	2.º	7
Quintanilla de Somoza.	12	3	3	I.	2.º	3
Rabanal del Camino	19	5	3	H.	4.º	5
Requejo y Corús.	11	3	1	D.	2.º	3
San Justo de la Vega.	29	8				8
Santa Colomba de Somoza.	16	4	4	H.	2.º	5
Santa Marina del Rey.	23	6	4	J.	2.º	6
Santiago Millas.	36	10				10
Turcia.	16	4	4	L.	3.º	4
Truchas.	21	5	8	M.	1.º	6
Valderrey.	23	6	4	L.	1.º	7
Val de San Lorenzo	10	2	8	H.	3.º	2
Villamejil.	17	4	7	F.	1.º	5
Villarejo.	21	5	8	G.	1.º	6
Villares de Orvigo	12	3	3	B.	2.º	3
TOTAL DEL PARTIDO.	498	138	1			138

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alja de los Melones.	18	5				5
Audanzas.	19	2	8	N.	1.º	3
Bañeza (La).	18	5				5
Bercianos del Páramo.	13	3	6	J.	1.º	4
Bustillo del Páramo.	9	2	5	O.	1.º	3
Castriello de la Valduerna.	6	1	7	I.	1.º	2
Castrocalbon.	15	4	2	N.	2.º	4
Castrocontriga.	23	6	4	P.	2.º	6
Cebrones del Rio	13	3	6	P.	1.º	4
Destriana.	14	3	3	Q.	2.º	4
Laguna Dalgá.	14	3	9	R.	2.º	4
Laguna de Negrillos.	21	5	8	S.	1.º	6
Palacios de la Valduerna.	5	1	4	T.	1.º	2
Pobladora de Polayo Garcia.	12	3	3	T.	3.º	3
Pozuelo del Páramo.	12	3	3	Q.	3.º	4
Quintana del Marco.	14	3	9	V.	1.º	4
Quintana y Cengosto.	10	2	8	Q.	1.º	3

AYUNTAMIENTOS.	Número de sufragios en el año de 1907					Cupo definitivo.
	Enteros	Décimas	Inegodécimas	Respon- sabilid. ad.	Capo definitivo.	
Regués de arriba	7	0	0	V	1.º	2
Riego de la Vega	22	1	1	V	2.º	6
Roperuelo del Páramo	13	3	6	X	1.º	4
San Adrián del Valle	5	F	4	X	2.º	1
S. Cristóbal de la Polantera	15	4	2	H	2.º	4
San Esteban de Nogales	9	2	5	O	2.º	2
San Pedro Bercianos	7	1	0	R	1.º	2
Santa María del Páramo	15	4	2	R	3.º	4
Santa María de la Isla	11	3	1	U	2.º	3
Soto de la Vega	30	8	3	T	2.º	8
Valdefuentes	5	1	4	Z	2.º	1
Villamontán	25	6	9	Y	1.º	7
Villanueva de Jamuz	16	4	4	Y	4.º	4
Villazala	12	3	3	Y	3.º	3
Urdiales del Páramo	13	3	6	Z	1.º	4
Zotes del Páramo	23	6	4	Y	2.º	7
TOTAL DEL PARTIDO.	455	126	3	»	»	127

PARTIDO DE VECILLA. (LA)

Boñar	16	4	4	A A.	1.º	5
Cármenes	18	5	»	»	»	5
La Erceña	13	3	6	A A.	2.º	3
La Pola de Gordon	20	5	5	A B	2.º	6
La Robla	15	4	2	A B.	4.º	4
La Vecilla	9	2	5	A C.	1.º	3
Matallana de Vegacervera	17	4	7	A B.	1.º	5
Rodiezmo	31	8	6	A B.	3.º	8
Sta. Colomba de Curueño	14	3	9	A C.	3.º	4
Valdelugeros	16	4	4	A F.	2.º	3
Valdepiñago	15	4	2	A D.	2.º	4
Valdeleja	2	»	6	A C.	2.º	1
Vegacervera	10	2	8	A D.	1.º	3
Vegaquemada	20	5	5	A E.	1.º	6
TOTAL DEL PARTIDO.	210	59	9	»	»	60

PARTIDO DE LEON.

Armonia	6	1	7	A G.	2.º	2
Carrocera	7	1	9	A H.	1.º	2
Cimanes del Tejar	10	2	8	A I.	3.º	2
Chozas de abajo	20	5	5	A I.	1.º	6
Cuadros	23	6	4	A G.	3.º	6
Garrafa	29	8	»	»	»	8
Gradefes	41	11	4	A J.	2.º	12
Leon	81	22	5	A G.	1.º	23
Mansilla de las Mulas	16	4	4	A G.	4.º	4
Mansilla Mayor	6	1	7	A J.	3.º	3
Onzonilla	7	1	9	A J.	1.º	2
Riosco de Tapia	18	5	»	»	»	5
San Andrés del Rabanedo	15	4	2	A L.	1.º	5
Santovenia de la Valdovina	11	3	1	A L.	3.º	3
Sariego	16	1	7	A L.	1.º	5
Valdefresno	16	4	4	A M.	1.º	1
Valverde del Camino	13	3	6	A M.	2.º	3
Vega de Infanzones	6	»	7	A I.	1.º	2
Vegas del Condado	25	6	9	A N.	1.º	7
Villadangos	13	3	6	A O.	2.º	4
Villafane	6	1	7	A O.	3.º	1
Villaquilambre	21	5	8	A P.	2.º	5
Villasabariego	11	3	»	»	»	3
Villaturiel	17	4	7	A O.	1.º	5
TOTAL DEL PARTIDO.	424	117	6	»	»	117

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna	13	3	0	A Q.	2.º	4
Cabrillanes	9	2	5	A Q.	1.º	3
Campo de la Lomba	3	»	8	A S.	2.º	1
La Majúa	25	6	9	A Q.	3.º	6

AYUNTAMIENTOS.	Número de sufragios en el año de 1907					Cupo definitivo.
	Enteros	Décimas	Jugada de décimas	Respon- sabilid. ad.	Cupo definitivo.	
Láncara	17	4	7	A R.	1.º	5
Las Orduñas	14	3	9	A T.	1.º	4
Murias de Paredes	25	6	9	A S.	1.º	7
Palacios del Sil	23	6	4	A S.	4.º	6
Riallo	24	6	7	A T.	2.º	7
Santa María de Ordás	11	3	1	A H.	2.º	3
Soto y Azno	12	3	3	A R.	2.º	3
Valdesanario	5	1	4	A T.	3.º	1
Vegarrienza	7	1	9	A S.	3.º	2
Villablino	24	6	7	A T.	1.º	7
TOTAL DEL PARTIDO.	212	58	8	»	»	59

PARTIDO DE PONTERRADA.

Alvares	24	6	7	A U.	2.º	7
Bembibre	24	6	7	A U.	1.º	7
Borrenes	7	1	1	A X.	1.º	2
Cabañas Raras	7	1	9	A Y.	3.º	1
Castrillo de Cabrera	10	2	8	A Y.	1.º	3
Castropodame	13	3	6	A Z.	4.º	3
Columbrianos	10	2	8	A Z.	2.º	3
Congosto	13	3	6	A X.	2.º	4
Cubillos	10	2	8	A X.	3.º	3
Encinedo	23	6	4	A Y.	3.º	6
Folgoso	13	3	6	A U.	3.º	3
Fresnedo	5	1	4	B A.	2.º	1
Iguña	20	5	5	B B.	1.º	6
Lago de Carucedo	10	2	8	B C.	3.º	2
Los Barrios de Salas	18	5	»	»	»	5
Molinaseca	15	4	2	A.	2.º	4
Noceda	11	3	3	»	»	3
Páramo del Sil	19	5	3	A T.	2.º	5
Ponterrada	27	7	5	B B.	2.º	7
Priaranza	15	4	2	B B.	2.º	4
Puente Domingo Flores	9	2	5	B C.	1.º	3
San Esteban de Valdeusa	21	5	8	A Z.	1.º	6
Sigüeyá	18	5	»	»	»	5
Toral de Merayo	10	2	8	A Y.	2.º	3
Toreno	20	5	5	A X.	1.º	6
TOTAL DEL PARTIDO.	372	108	3	»	»	102

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo	9	2	5	A E.	2.º	2
Boca de Huérgano	25	6	9	B D.	2.º	7
Buron	15	4	2	B E.	2.º	4
Cistierna	25	6	9	B F.	1.º	7
Lillo	17	4	7	B G.	1.º	5
Maraña	1	»	3	B D.	3.º	»
Oseja de Sajambre	10	2	8	B E.	1.º	3
Posada de Valdeon	10	2	8	B D.	1.º	3
Prado	8	2	2	B H.	3.º	2
Priero	16	4	4	B I.	1.º	5
Renedo	12	3	3	B F.	3.º	3
Reyero	8	2	2	B G.	4.º	2
Riaño	17	4	7	B G.	2.º	5
Salmon	10	2	8	B F.	2.º	3
Valderrueda	14	3	9	B H.	1.º	4
Vegacian	13	3	6	A F.	1.º	4
Villayandre	16	4	4	B G.	3.º	4
TOTAL DE PARTIDO.	220	62	6	»	»	63

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza	12	3	3	B J.	2.º	3
Bercianos del Camino	1	»	9	B L.	3.º	»
El Burgo	7	1	7	B L.	2.º	2
Escobar	6	1	7	B Q.	2.º	1
Calzada	8	2	2	B M.	2.º	2
Canalejas	7	1	9	B N.	2.º	1
Castroudarra	2	»	6	B O.	2.º	»
Castrotierra	6	1	7	B P.	1.º	2

AYUNTAMIENTOS.	Número de mesas sorteadas en 7 de Abril de 1897, para la quinta del año de 1897		Juego de décimas	Responsabilidad.	Cupo definitivo.	
	Enteros	Décimas				
Cea.	8	2	2	B.P.	2.º	2
Cebanico.	13	3	0	B.I.	2.º	3
Cubillas de Rueda.	10	4	4	B.O.	1.º	5
Galleguillos.	16	4	4	B.R.	3.º	4
Gordaliza del Pino.	3	»	8	B.L.	1.º	1
Grajal de Campos.	14	3	9	B.S.	1.º	4
Joara.	16	4	4	B.R.	2.º	4
Joarilla.	8	2	2	B.R.	1.º	3
La Vega de Alhianza.	14	3	9	B.H.	2.º	4
Saales del Rio.	5	1	4	B.U.	4.º	1
Sabagun.	39	10	8	B.M.	1.º	11
Santa Cristina.	4	1	1	B.P.	3.º	1
Valdepolo.	14	3	9	B.T.	1.º	4
Villamartin de D. Sancho.	4	1	1	B.T.	2.º	1
Villamizar.	12	3	8	B.Q.	1.º	4
Villamol.	11	3	1	B.N.	1.º	4
Villamoratiel.	3	»	8	B.V.	1.º	1
Villavelasco.	16	4	4	B.U.	2.º	5
Villaverde de Arcayos.	6	1	7	B.J.	1.º	2
Villaseldn.	20	5	5	B.U.	3.º	5
Villeza.	4	1	1	B.S.	2.º	1
TOTAL DEL PARTIDO.	295	81	6	»	»	81

PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN.

Algadefe.	13	3	6	B.X.	1.º	4
Ardon.	15	4	2	A.P.	1.º	5
Cabreros del Rio.	5	1	4	B.X.	2.º	1
Campazas.	7	1	9	B.Y.	3.º	1
Campo de Villavidel.	3	»	8	C.B.	1.º	1
Castillale.	6	1	7	B.Z.	1.º	2
Castrofuerte.	9	2	5	C.A.	1.º	3
Cimanes de la Vega.	8	2	2	C.C.	2.º	2
Corbillos de los Oteros.	8	2	2	C.B.	2.º	2
Cubillas de los Oteros.	4	1	1	C.D.	2.º	1
Fresno de la Vega.	10	2	8	C.E.	1.º	3
Fuentes de Carbajal.	8	2	2	C.E.	2.º	2
Gordoncillo.	15	4	2	B.Z.	2.º	4
Gusendos de los Oteros.	6	1	7	B.Y.	2.º	2
Izagre.	8	2	2	B.V.	2.º	2
Matadeon de los Oteros.	6	1	7	B.U.	1.º	2
Mutanza.	5	1	4	B.Y.	1.º	2
Pajaras de los Oteros.	10	2	6	C.F.	1.º	3
San Millan de los Caballeros	4	1	1	C.G.	2.º	1
Santas Martas.	11	3	1	A.N.	2.º	3
Toral de los Guzmanes.	9	2	5	C.A.	2.º	2
Valdemora.	5	1	4	C.F.	3.º	1
Valderas.	32	8	9	C.D.	1.º	9
Valdevimbre.	21	5	8	C.H.	3.º	5
Valencia de D. Juan.	21	5	8	C.F.	2.º	6
Valverde Enrique.	7	1	9	C.I.	1.º	2
Villabraz.	4	1	1	B.Z.	3.º	1
Villacé.	5	1	4	C.J.	2.º	1
Villademor de la Vega.	10	2	8	C.U.	1.º	3
Villafer.	8	2	2	S.	2.º	2
Villamandos.	6	1	7	C.H.	2.º	2
Villanueva.	22	6	1	C.I.	2.º	6
Villanueva de las Manzanas	9	2	5	C.H.	1.º	3
Villahornate.	7	1	9	C.G.	1.º	2
Villaquejida.	13	3	6	C.J.	1.º	4
TOTAL DEL PARTIDO.	340	94	4	»	»	95

PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	13	3	6	C.L.	1.º	4
Balboa.	12	3	3	C.M.	1.º	4
Barjas.	12	3	3	C.M.	3.º	3
Berlanga.	15	4	2	C.N.	1.º	5
Cacabelos.	13	3	6	B.A.	1.º	4
Candín.	23	6	4	C.M.	2.º	6
Camponaraya.	9	2	5	C.O.	2.º	2
Carracedelo.	20	5	5	C.O.	1.º	6

AYUNTAMIENTOS.	Número de mesas sorteadas en 7 de Abril de 1897, para la quinta del año de 1897		Juego de décimas	Responsabilidad.	Cupo definitivo.	
	Enteros	Décimas				
Corullon.	36	10	»	»	»	10
Fabero.	11	3	»	»	»	3
Oncina.	22	6	1	A.V.	2.º	6
Paradaseca.	14	3	9	C.P.	3.º	3
Perinzanas.	27	7	5	C.N.	2.º	7
Portola.	6	1	7	B.C.	2.º	2
Sancedo.	5	1	4	C.L.	2.º	1
Trabadelo.	23	6	4	C.P.	2.º	7
Valle de Finollado.	19	5	3	C.N.	3.º	5
Vega de Espinareda.	13	3	6	C.Q.	2.º	4
Vega de Valcarlos.	35	9	7	C.P.	1.º	10
Villadecanes.	17	4	7	C.Q.	1.º	5
Villafranca del Bierzo.	35	9	7	C.Q.	3.º	9
TOTAL DEL PARTIDO.	380	105	4	»	»	106

Resumen del precedente repartimiento.

PARTIDOS.	Número de mesas sorteadas en 7 de Abril de 1897, para la quinta ordinaria del año de 1897		Juego de décimas	Responsabilidad.	Cupo definitivo.	
	Enteros	Décimas				
Astorga.	408	138	1	»	»	138
La Buzeya.	455	126	3	»	»	127
La Vecilla.	216	59	9	»	»	60
Leon.	424	117	6	»	»	117
Murins de Paredes.	212	58	8	»	»	59
Ponferrada.	372	103	3	»	»	102
Riaño.	225	62	6	»	»	63
Sabagna.	295	81	6	»	»	81
Valencia de D. Juan.	340	94	4	»	»	95
Villafranca del Bierzo.	359	105	4	»	»	106
TOTAL.	3.418	948	»	»	»	948

Dispuesto por la Real orden de 28 de Junio último inserta en el Boletín oficial número 79 que el acto de llamamiento y declaración de soldados tenga lugar en el día 18 de Agosto próximo, me parece conveniente, al comunicar el cupo definitivo que á cada municipio corresponde en el remplazo del año actual, para que los Alcaldes y Ayuntamientos obren con mayor acierto en las operaciones que les concierne en un servicio de tanta importancia, hacerles las prevenciones siguientes:

1.º Los interesados que lo sean por haber sortado décimas entre sí, sus Ayuntamientos podrán hacer las reclamaciones á que se refiere el artículo 53 de la vigente ley de remplazos antes del 5 de Setiembre próximo.

2.º Las citaciones por edictos y personales de que hablan los artículos 71 y 72 de la misma ley, se harán constar por relacion en el testimonio del expediente de quinta que debe remitirse al Consejo provincial expresando con toda claridad los mozos ó personas á quienes se haya citado y los que firmarán tales notificaciones; entendiéndose que la falta de estas produce nulidad y la responsabilidad consiguiente en los obligados á hacerlas.

3.º Solicitado para el acto del llamamiento y declaración de soldados el día 18 de Agosto inmediato, operación que continuará sin interrupción en los siguientes que fueren necesarios hasta terminarla antes del designado á los quintos para ponerse en marcha con dirección á la Capital de la provincia, los Ayuntamientos tendrán muy presentes los capítulos 9 y 10 de la mencionada ley con las reformas introducidas por la de 1.º de Marzo de 1862 inserta en el número 29 del Boletín Oficial del mismo año; cuidando además aquellos bajo su mas estrecha responsabilidad de informar á los mozos oportunamente y con toda claridad de la necesidad en que están de exponer, tallados que sean, las exenciones de que se crean asistidos, pues de no verificarlo así, los perjuicios serán graves, é irreparables por no ser oídos despues ni estimados aquellas ante el Consejo; así que, los Alcaldes dispondrán se consignen con la mayor exactitud en el acto del llamamiento y declaración de soldados cuantas por aquellos se alegaren.

4.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para

disfrutar escepcion del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día señalado para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, conforme á la disposicion 7.ª de la Real orden de 28 de Junio último inserta en el Boletín Oficial de 3 del actual.

5.ª En los expedientes y testimonio de quintas cuidarán los Alcaldes de que se marque á cada mozo la talla correspondiente, aun cuando esta no llegue á un metro y 560 milímetros, que es la señalada por dicha Real orden; acompañando tambien al testimonio que debe presentarse ante el Consejo, una lista nominal en que conste por metros y milímetros las de los declarados quintos y suplentes para cubrir sus respectivos cupos, con inclusion de los que no tuvieran la talla indicada y de aquellos que hubieran sido declarados libres por cualquier motivo, siempre que estos sean reclamados y tengan necesidad por lo mismo de pasar á la Capital de provincia en cuyo caso se presentará tambien certificacion de los talladores que hayan practicado la medicion.

6.ª Todos los mozos de falla, espongan ó no defecto fisico serán escrupulosamente reconocidos por los facultativos llamados al efecto, quienes darán una declaracion bastante espresiva del estado de aquellos, debiendo consignarse íntegramente las mismas en el acta y copia que se remita al Consejo; y para ello deberán tenerse muy presentes las disposiciones del Reglamento de 10 de Febrero de 1855, y las alteraciones que respecto á exenciones fisicas se ha hecho por la Real orden de 21 de Enero de 1862, inserta en el Boletín Oficial de 10 de Febrero siguiente. Y lo últimamente dispuesto por la Real orden de 29 de Abril último inserta en la Gaceta del 12 de Mayo, por la que se dispone que la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que la produzca, no exima del servicio de las armas.

7.ª En los expedientes justificativos de las escepciones que señala el artículo 76 de la citada ley de reemplazos, se hará constar: primero: los particulares de la escepcion en que los interesados están conformes como si es viuda la madre del mozo que intenta librarse, si es único el hijo, si el padre es sexagenario, etc., sobre cuyos particulares se arrojará una diligencia que firmarán con el Alcalde y Secretario todos los interesados. Segundo: justificacion de los hechos en que se funde la escepcion y en que los interesados no estén conformes, que se verificará por los medios legales de prueba admitidos para toda clase de juicios civiles. Tercero: el valor en venta y renta por tasacion que harán peritos de reciproco nombramiento, y en caso de discordia un tercero nombrado por el Alcalde de los bienes de los padres, madres, abuelos, abuelas, huérfanos y criaderos de óspitos en cada caso respectivo. Cuarto: la contribucion que por inmuebles ó subsidio hayan satisfecho en el año anterior, el padre, madre, abuelo ó huérfano de que se trate: lo que se justificará con certificacion librada por el Secretario de Ayuntamiento ó Recaudador de contribuciones, que se unirá al expediente sin que para ello se admita escusa de ningun género. Asi instruido, informará el procurador sindico, y con vista de todo resolverá el Ayuntamiento declarando al mozo exento ó soldado sin dejarlo nunca á la resolucion del Consejo; en la inteligencia de que todos los expedientes de esta clase, que no vengán definitivamente fallados por el Ayuntamiento, serán devueltos, y el segundo viaje que se origine, será de cuenta de sus individuos, asi como tambien todos los perjuicios que se irroguen á los números siguientes, que ingresarán en Caja para que no se demore el servicio. Los acuerdos, con vista de estos expedientes, se extenderán en el original de quintas, y serán comprendidos tambien en el testimonio que se remita al Consejo; emitiendo además de acompañar una certificacion de dicho acuerdo al expediente particular que corresponda.

8.ª Para los mozos que espongan ó del reconocimiento resulten con algun defecto fisico de los comprendidos en la clase 2.ª del cuadro vigente de exenciones, se instruirá por los Alcaldes de oficio, sin devengar derecho alguno y con urgencia, un expediente justificativo de la enfermedad, padecimiento ó defecto, con arreglo al reglamento citado. Si los mozos no designasen el facultativo que les hubiese asistido en la enfermedad alegada, ni se presentasen los dos testigos de su eleccion, se hará constar asi por diligencia que firmarán los mismos, ó la persona que los represente, y se tomará declaracion á los dos números anteriores y posteriores, y nunca dejará de instruirse expediente; en la inteligencia, que los Alcaldes costearán los gastos que origine un segundo viaje á la capital por falta de expediente. Las declaraciones de los facultativos han de ser juradas ante el Alcalde que instruya el expediente. Los Síndicos informaran siempre en estos expedientes, emitiendo el Ayuntamiento su dictamen razonado sobre la utilidad ó inutilidad del mozo para el servicio militar.

9.ª Los Alcaldes y Secretarios, cuidarán bajo su responsabilidad, que se notifique formalmente á los interesados ó á quienes les representan, los fallos de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que pueden

apelar de ellos para ante el Consejo hasta la vispera del día que el Ayuntamiento señale para venir los quintos á esta capital, y que de no hacerlo en ese tiempo, no pueden ser oídos por el Consejo sus reclamaciones. Las diligencias de estas notificaciones se extenderán á continuacion del testimonio del expediente de quintas, haciendo constar la advertencia espresada.

10.ª El Alcalde hará constar en el expediente de declaracion de soldados cuantas reclamaciones se promuevan; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen; y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

11.ª Los Alcaldes que no hicieren la citacion al Ayuntamiento ó Ayuntamientos con quienes el suyo hubiese sorteado décimas en la forma que expresa el artículo 80 de la citada ley de reemplazos, serán responsables de tal omision.

12.ª Los mozos declarados soldados y suplentes, así como tambien los que fueren reclamados, estarán en esta capital el día en que oportunamente se señalará á cada Ayuntamiento, á cargo del Comisionado que se nombre por la Corporacion, poniéndose en marcha con la anticipacion oportuna, y verificando el tránsito á razon de cinco leguas por jornada. Para la salida, además de citará los interesados, suplentes y reclamados por medio de anuncios, se les citará personalmente en el modo, y forma que se determina en el ya referido artículo 72 de la ley.

13.ª El Comisionado presentará ante el Consejo además de los documentos que expresa el artículo 106 de la ordenanza y los de que antes se ha hecho mérito, una relacion duplicada de todos los quintos, suplentes y reclamados que deban venir á la capital, así como de aquellos que habiéndoles alcanzado la responsabilidad, no se presentasen en el día señalado por hallarse ausentes ó otras causas. En esta relacion se expresará á continuacion del nombre de cada uno con sus apellidos paterno y materno, el número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado, debiendo formarse las mismas teniendo á la vista los libros parroquiales, y venir firmadas por los curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos; teniendo entendido los Alcaldes y referidos Secretarios, que de ninguna manera se les podrá escusar de la presentacion de estos documentos y demás que quedan expresados en la forma prevenida; pues además de no admitirse al Comisionado el expediente que carezca de los mismos, serán de cuenta de aquellos los gastos que se originen por la detencion consiguiente hasta que sean presentados.

No me cansaré de repetir la advertencia que se viene haciendo todos los años, á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos pongán el mayor cuidado en cumplir todas estas instrucciones y de que los interesados sean cautos y no se dejen sorprender por los que con objeto de explotarlos les ofrecen buen resultado en sus pretensiones mediando su influencia; todos deben estar seguros de que no se omite ningun medio para que los fillos sean estrictamente legales; que el presente Boletín tenga la mayor publicidad posible para que sus disposiciones lleguen á conocimiento de los interesados pues como queda consignado las faltas que pudieran incurrir y omisiones que se tengan, pueden dar á los Alcaldes y Ayuntamientos graves responsabilidades y seguirse tambien á los interesados daños irrecuperables. Leon 11 de Julio de 1867.— Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 242.

El 22 de Junio último se extravió del pueblo de Vecilla de Trasmonte, una yegua con cria recién nacida, cuyas señas se insertan á continuacion, y como quiera que apesar de las diligencias practicadas para hallarla no haya podido conseguirse, encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar su paradero, presentándola en este Gobierno de provincia en caso de ser hallada. Leon 10 de Julio de 1867.— Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS.

Cerrada, mas de 7 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, hierro B. en el muslo izquierdo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Población de Pelayo García.

No habiéndose presentado Santiago Fernandez Belló; hijo de Esteban y Clara; naturales y vecinos de esta Villa, en el día del sorteo de la quinta del presente año, y habiéndole tocado la suerte del número siete, y alcanzándole la responsabilidad, se le proviene para que se presente en el día del llamamiento y declaracion de soldados, bajo toda responsabilidad, que la ley de reemplazos vigente expresa, pues de no presentarse se le formará el expediente de prófugo. Población de Pelayo García 6 de Julio de 1867.— Raimundo Rodríguez.

Imprenta de Miñan hermanos.